ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. CD-03-2026-6028, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y la FUNDACIÓN SOCIAL COMPARTIMOS "FUNSOCOM"

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

Consideraciones: 1. Que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios No. CD-03-2026-6028, cuyo objeto es: ***LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO VINCULADO A LA OPERACIÓN DE LAS CASAS DE JUSTICIA"***. **2.** Que se estableció en la cláusula sexta que el plazo de ejecución hasta 31 de mayo de 2026, que el contrato fue suspendido mediante acta de suspensión No 1 del 28 de mayo y reiniciado el día 4 de junio de 2026. **3.** Que el supervisor del contrato presenta una solicitud en la que expresa " *el contratista mediante comunicación solicita la prórroga del contrato argumentando lo siguiente: Que, durante la ejecución contractual se han desarrollado las actividades programadas conforme a los requerimientos institucionales; sin embargo, por razones asociadas a la dinámica propia de los procesos administrativos, la necesidad de atender requerimientos adicionales y la continuidad de las actividades de apoyo a la gestión que demanda la dependencia se requiere disponer de un plazo adicional que permita culminar de manera adecuada las labores pendientes. La ampliación del plazo no implica modificación del objeto contractual ni de las obligaciones inicialmente pactadas, sino que tiene como finalidad garantizar la terminación satisfactoria de las actividades contratadas, asegurando el cumplimiento de las metas y productos previstos se hace necesario solicitar la prórroga del plazo contractual por el termino de 20 días, requeridos para adelantar las actividades pendientes por ejecutar para el cumplimiento del objeto contractual.* Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que las actividades pendientes continúan siendo necesarias para apoyar la gestión de la entidad y contribuir al cumplimiento de sus funciones misionales, se requiere ampliar el plazo de ejecución por un término de 20 días, con el fin de garantizar la ejecución total de las obligaciones contractuales y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado. Así mismo, es menester señalar que, la prórroga solicitada no modifica el objeto, alcance ni las obligaciones pactadas en el contrato, sino que busca restablecer el tiempo efectivo de ejecución afectado por la suspensión previamente autorizada.

.". **4.** por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **5.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **6.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **7.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de

modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **8.** Que, en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar la presente PRORROGA No. 1**.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. -** El presente tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución estipulado en el acuerdo contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA PRORROGA:** El plazo de ejecución del contrato se amplía hasta el **día 27 de junio de 2026. CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA– MODIFICACION DE LAS GARANTIAS:** El contratista se compromete a modificar las garantías según la presente prorroga. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal

Proyectó: Miguel Parga //Asesor Externo en contratación, secretaria general.
Revisó: Nury Henao // Asesor Externo en contratación, secretaria general.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación, secretaria general